COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GRE-MC-008-2026

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2026

CONTRATO N.º 078 de 2026

Señor:
JESUS ANTONIO CANASTERO ROMERO
Representante Legal
MCE NET SOLUTIONS S.A.S.
Nit. 900.232.293-1
Dirección: Carrera 53 No 103 B - 42 Ofc 507
Teléfono: 601 7166755
E-mail: comercial@mcenet.co
Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación de la oferta Proceso de Mínima Cuantía N.º OTI-MC-010-2026.

Respetado Sr. Canastero:

De conformidad con los informes definitivos de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, de condiciones técnicas y de experiencia, y de la oferta económica expedidos dentro del proceso de mínima cuantía N.º OTI-MC-010-2026, la sociedad **MCE NET SOLUTIONS S.A.S.**, oferente dentro del proceso, resultó hábil y la oferta económica ajustada al presupuesto oficial del presente proceso.

En consecuencia, de manera expresa e incondicional la Empresa Metro De Bogotá S.A. (EMB S.A.), **ACEPTA** la propuesta presentada por **MCE NET SOLUTIONS SAS**, identificada con NIT. 900.232.293-1.

El valor del contrato del presente proceso de mínima cuantía N.º OTI-MC-010-2026 se adjudica por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.750.000),** incluido IVA y todos impuestos, costos directos e indirectos inherentes a que haya lugar, de conformidad con la oferta económica evaluable presentada por **MCE NET SOLUTIONS S.A.S.**, registrada en SECOP II. La oferta presentada se encuentra dentro del presupuesto oficial establecido en el numeral *"2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN"* de la Invitación Pública, en el cual se señaló que el presupuesto oficial para la presente contratación se estimó en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 4.757.177,00) incluido IVA y todos los impuestos, costos directos e indirectos inherentes a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por la sociedad **MCE NET SOLUTIONS S.A.S.** y esta aceptación, constituyen el contrato.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Invitación Pública del proceso, se reiteran las condiciones a las que se supeditará la ejecución de la presente contratación:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO A CONTRATAR: Renovación del pool de direcciones IPV6 ante LACNIC para la empresa Metro de Bogotá S.A.

CLÁUSULA SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Realizar la renovación por un año del pool de direcciones IPV6, con longitud del prefijo de /48. A continuación, se detallan las especificaciones:

Bloque IPv6: 2801:15:a800::/48
Organización: METRO DE BOGOTA S.A
OwnerID: CO-EMDE1-LACNIC
Fecha de asignación: Wed Sep 30 10:49:36 UYT 2020

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.750.000),** incluido IVA y todos los impuestos, costos directos e indirectos inherentes a que haya lugar, la cual se encuentra acorde con la Oferta Económica del proponente (Numeral 4 de la sección del Cuestionario del proceso N.º OTI-MC-010-2026 del SECOP II), respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00792 de fecha 31/08/2026, con cargo al rubro 4230117459920240016 - Fortalecimiento de la capacidad institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.

El contrato se perfeccionará con la Aceptación de la Oferta por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del Acta de Inicio.

La vigencia de las licencias de renovación del pool IPV6 adquirido será de un (1) año.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La Empresa Metro de Bogotá S.A. pagará al contratista adjudicatario el valor total del contrato incluido IVA y todos los costos directos e indirectos al igual que los impuestos a que haya lugar de la siguiente forma:

Un solo pago contra entrega a satisfacción equivalente al cien por ciento (100%) del valor de la renovación del pool de direcciones IPV6, previa presentación de la factura y soportes por parte del contratista, y una vez se expida la certificación del recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.

Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

1. Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura, este informe deberá contener las evidencias y/o entregables, correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
2. Factura electrónica de venta para responsables de IVA, o cuenta de cobro (GF-GCT-FR-033) para no responsables de IVA, que cumplan con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.
3. Acta final de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor asignado por la EMB S.A.
4. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para el caso de personas jurídicas deberá aportar el certificado de parafiscales al día expedido por el revisor fiscal o el representante legal del contratista.
5. Certificación de la cuenta bancaria a nombre del Contratista. Aplica para el primer pago o cuando el contratista requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.
6. RUT
7. RIT

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá cargar en el contrato electrónico, en la sección “Ejecución del Contrato” casilla “Plan de Pagos” de la plataforma de SECOP II, la cuenta de cobro o factura una vez se encuentre radicada en la EMB S.A. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCTPR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efecto hará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor debe publicar el formato de informe de ejecución y supervisión GC-FR-009 en la plataforma de SECOP II en el módulo de “Ejecución del Contrato” sección “Documentos de Ejecución del Contrato”, en forma posterior a su suscripción, conforme al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- GCT-FR-026).

PARÁGRAFO CUARTO: Para el pago EL (LA) CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del CONTRATISTA que de conformidad con el Decreto 640 de 2025 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito (Cuando Aplique).

CLÁUSULA SEXTA. **- OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Las siguientes son las obligaciones que regirán el presente contrato:

I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre, se obligará a:

1. Efectuar la renovación del Pool de direcciones IPV6 ante LACNIC para la Empresa Metro de Bogotá SA. en cumplimiento de las “características técnicas del objeto a contratar”.
2. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la oferta, la cual hace parte integral del contrato, en lo que no contravenga el presente contrato.
3. Expedir el (los) informe(s) correspondientes donde se consignen las actividades realizadas por el contratista a fin de efectuar la renovación del protocolo requerida por la EMB S.A.
4. Ofrecer asistencia telefónica, vía Web, vía correo electrónico, acceso remoto y/o asistencia presencial (si la situación lo amerita) de lunes a viernes en el horario laboral de la Empresa Metro de Bogotá: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m., durante la vigencia de la licencia.
5. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del objeto contratado.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2. Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
3. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
4. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

5. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
6. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
7. Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
8. Cumplir con la "Política de Confidencialidad (contratistas)" de la EMB, so pena de la imposición de multas o la efectividad de la cláusula penal por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada política.
9. Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.
10. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 015 de 2025, la que la modifique o derogue.
11. Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-DR-005 o la que la modifique.
12. Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.
13. Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
14. Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
15. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATANTE deberá atender las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del profesional ANDRÉS CAÑÓN TORRES, Profesional de Grado 02 de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información o quien designe el Ordenador del Gasto o su delegado.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

El supervisor tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: **a)** Brindar la información **al CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **c)** Revisar y aprobar los informes que deba entregar el CONTRATISTA, para lo cual elaborará informes de seguimiento periódicos y final de supervisión en caso de que aplique. **d)** Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA. e)** Levantar y firmar las actas respectivas. **f)** Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA. g)** Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. **h)** Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **i)** Verificar como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral. **j)** Elaborar el Informe de supervisión anexando el informe original de actividades del contratista respectivo y remitirlo para su correspondiente archivo. **k)** Proyectar el acta de recibo y liquidación final cuando aplique, adjuntando los documentos pertinentes. **l)** Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la dependencia competente, el Cierre Financiero del Contrato. **m)** Dar a conocer al CONTRATISTA el Código de Integridad (Resolución Interna N.º 015 de 2025) y la Política de Integridad de la EMB.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el ordenador del gasto y dirigida al supervisor designado, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 “Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública”, y art. 366 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025 que derogó y compiló el Decreto Distrital 189 de 2020, y la Directiva 003 de 2021 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.

3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna N.º 015 de 2025, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUB – CONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos, no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015 y de lo señalado en la Guía de garantías en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, en la modalidad de selección de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria; en consecuencia, cuando se exijan, su imposición debe estar debidamente justificada en los estudios y documentos previos del proceso de contratación.

En atención a lo anterior, y una vez analizadas las especificaciones técnicas del objeto a contratar, así como los riesgos asociados a las actividades que se desarrollarán, la Entidad considera necesario exigir la constitución de una garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con los siguientes amparos.

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, contratistas y subcontratistas.

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la cual podrá instrumentarse, a su elección, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos**:**

1) Contrato de seguro contenido en una póliza.
2) Patrimonio autónomo.
3) Garantía Bancaria.

A continuación, se estipulan las garantías exigidas para el presente proceso contractual:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20 %	Se establecerá desde la comunicación de aceptación de oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10%	Se establecerá desde la comunicación de aceptación de oferta, incluido el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad de los servicios prestados	20%	Con una vigencia igual a un (1) año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el Contratista se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDA: Con ocasión de la suscripción del acta de inicio, las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato y modificarse cada vez que se suscriban actas de suspensión, reinicio o liquidación. En todo caso, el amparo de cumplimiento deberá mantenerse vigente y ajustarse al valor final del contrato y a la fecha de su liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A.

El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y

restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la EMB S.A.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el Contratista se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco o fiduciaria a petición de la EMB S.A., y a cuenta del Contratista, quien autoriza expresamente a la EMB S.A., para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A., pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías solicitadas requieren aprobación de la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En los casos en que el valor asegurado quede con centavos, el contratista podrá dejar el valor del cálculo exacto incluyendo dos decimales o aproximarlo al peso siguiente mayor. Ejemplo: Para el amparo de Cumplimiento si el valor a asegurado es $584.380.420,20 se podrá dejar el valor exacto del cálculo con dos decimales o se podrá aproximar a $584.380.421

PARÁGRAFO OCTAVO: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la EMB no expirará por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5. del decreto 1082 del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, derivadas de los estudios y documentos previos, la propuesta, el contrato y los documentos que forman parte de este, facultará a la EMPRESA para descontar, por concepto de multa, el equivalente al uno por ciento (1%), sin que exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, descuentos que serán sucesivos diarios, por incumplimiento. Para el efecto el contratista autoriza con la suscripción del contrato que el valor de las mismas sea descontado de la factura cobrada para la fecha en que se genere este descuento. Para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de este. Alcanzado dicho límite **EL CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento total del contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, aquel pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual este autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de estos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **El CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **LA EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la EMPRESA, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para este. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato

y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la empresa Metro de Bogotá S.A., es decir, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago del valor pactado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2013, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002 (artículo vigente), Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique o adicione, el contrato a suscribirse no requiere ser liquidado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LEY 2013 DE 2019 / 189 DE 2020 (COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO SECTORIAL 640 DE 2025): De acuerdo con lo definido en la Ley 2013 de 2019, artículo 2, parágrafo 1, para la presente contratación no aplica la obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés en razón a que su ámbito de aplicación considera solo aquellos particulares que ejercen función pública, presten servicios públicos o administren bienes o servicios públicos y para el contrato a suscribir, el contratista no está inmerso en ninguna de estas tres condiciones.

Sin embargo, el artículo 9 del Decreto Único Sectorial 640 de 2025, exige esta publicación para todos los colaboradores del Distrito dentro de los que se cuentan los contratistas, por lo tanto, se considera procedente la obligación de obligación de publicar la declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Con la aceptación de la oferta por parte de la EMB S.A., el contratista se adhiere a la Política de Confidencialidad de la EMB S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

- Estudios y Documentos Previos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Invitación Pública y sus anexos.
- Propuesta del Contratista.
- Aceptación de la Oferta por parte de la Entidad.
- Los demás documentos relacionados con la suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Para su ejecución, se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., la aprobación del personal por parte del supervisor, el cumplimiento de las obligaciones de que trata el Decreto Único Sectorial 640 de 2025, suscripción de los documentos de autorización de datos personales, carta de adhesión a la política de integridad y la declaración de intereses privados, y demás obligaciones existentes, previo a la suscripción del Acta de Inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATANTE publicará la aceptación de la oferta, en el SECOP II, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del referido documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato es la sede administrativa de la empresa Metro de Bogotá D.C., ubicada en Carrera. 9 No. 76 – 49, Edificio Nogal TC. Piso 4 o en la sede que la Empresa opere. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital N.º 381 de 2009.

El presente documento se suscribe en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

JAIRO ARMANDO AMAYA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por JAIRO ARMANDO AMAYA RODRIGUEZ

JAIRO ARMANDO AMAYA RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información
Delegado a través de Resolución N.º 032 de 2026
Empresa Metro de Bogotá S.A.

Proyectó: Ana María Mariño Barrientos / Profesional Subgerencia de Gestión Contractual
Revisó: Vanessa Álvarez Otero / Profesional Subgerencia de Gestión Contractual
Aprobó: Lady Daiana Pabón Rincon/ Subgerente de Gestión Contractual